AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2012-12764 *Notificación de Decreto 166 de 13 de septiembre de resolución de expediente de ruina inminente de inmueble en Trasvilla.*

No siendo posible notificar en el domicilio, al propietario y titulares de derechos reales de la parcela con referencia catastral 000103300VN29B0001GB, figurando como titular catastral herederos de Adrián Fernández Alonso, se procede a notificar a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por Decreto nº 167 de 14/09/2012, el alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

DECRETO Nº 166

FECHA: 13 de septiembre de 2012

ASUNTO: RUINA INMINENTE.- Herederos de ADRIÁN FERNÁNDEZ ALONSO

A la vista que el informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2012, de comprobación del estado de un inmueble respecto al cual se está tramitando expediente de ruina ordinaria, ha puesto de manifiesto que:

" (...)A la vista de la última inspección es constatable el notable deterioro de la estructura, que deriva en un mayor desprendimiento de elementos tanto de revestimiento como de elementos portantes. Este deterioro incrementa la peligrosidad para os viandantes y vehículos que circulan por vía pública y afectan en la aplicación del art. 202 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001.

De igual forma existe un riesgo plausible hacia las edificaciones adyacentes por un inminente desplome que podría afectar a los muros medianeros y tejados colindantes (...) ".

Concluyendo el informe: "En atención a los descrito en la Ley se modifica el anterior criterio de declarar el inmueble como ruina ordinaria a declararlo actualmente como RUINA INMINENTE dado e empeoramiento ostensible que ha sufrido la edificación en los últimos meses. Será necesario aportar un proyecto de DEMOLICIÓN COMPLETA del edificio en un plazo inferior a DOS MESES dada la cercanía del invierno, que podría acelerar el proceso de colapso. Hasta la ejecución de los trabajos se insta al encintado de la zona de afección en zona pública y se precintaran los accesos al inmueble".

Considerando lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que textualmente señala:

Artículo 202. Declaración de ruina.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.

Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración. En el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección.

CVE-2012-12764

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a. Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado.

4. En casos de urgencia y cuando la amenaza de ruina ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, el Alcalde ordenará el inmediato desalojo del inmueble y las demás medidas que resulten estrictamente necesarias para evitar dichos daños.

5. En el caso de bienes formalmente sujetos a la legislación del Patrimonio Cultural, se estará a lo específicamente dispuesto en dicha normativa sectorial.

Así como el artículo 26.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. DECLARAR EL ESTADO DE RUINA INMINENTE del inmueble sito en TRASVILLA con ref. catastral 000103300VN29B0001GB y cuya titularidad catastral corresponde a Herederos de Adrián Fernández Alonso.

SEGUNDO. ORDENAR, dado el peligro inmediato que representa esta situación, LA DEMOLICIÓN TOTAL DEL INMUEBLE, requiriéndose a dicho fin, la propiedad DEBERA APORTAR PROYECTO DE DEMOLICIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES, pasado el cual la Administración Municipal podrá acudir, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble.

TERCERO. Acordar las siguientes medidas para evitar daños que de manera inminente:

A) Inmediato desalojo del inmueble.

De forma inmediata y Hasta la ejecución de los trabajos se insta al encintado de la zona de afección en zona pública y se precintaran los accesos al inmueble."

CUARTO. Que se notifique la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Significándole que, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Villafufre, 13 de septiembre de 2012.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2012/12764

CVE-2012-12764